

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00273-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A
Demandado: JUAN PABLO IBANEZ GUZMAN

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagares No. 2738011 y 4960792078597343 - 5471413220731446 aceptados y a cargo de **JUAN PABLO IBANEZ GUZMAN**; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO AV VILLAS S.A identificado con Nit. 860035827-5, y en contra de JUAN PABLO IBANEZ GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1061692575, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

01.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$40.083.814)** como capital del pagare No. 2738011.

02.- Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.938.472)** como capital del pagare No. 4960792078597343 - 5471413220731446.

03.- Por los intereses de mora de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 Art. 111 los cuales son equivalentes a una y media veces el bancario corriente, y en cuanto sobre pase cualquiera de estos montos, serán ajustados al interés legal permitido, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

04.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

05.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

06. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor JUAN PABLO IBANEZ GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1061692575; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

07.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144043088, y T.P No. 342847 del C. S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

08.- TENER como dependientes judiciales a los señores LINA MARCELA BEDOYA OROBIO, KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN, MARIA CAMILA TRUJILLO AGUILAR, LUCELY SOTO FLOREZ, YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA, JOHANA GONZALEZ QUIÑONEZ y ANGIE MICOLTA, en los términos de dependencia conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy, Junio de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría**